

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2023  
Y SUS ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 y  
175/2023.**

**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA  
EN EL ESTADO DE QUÉRETARO, PARTIDO  
DEL TRABAJO, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1.Oficios TEPJF/P/RRM/00132/2023 y TEPJF-SGA-OA-3353/2023, con anexos signados por Reyes Rodríguez Mondragón y Jorge Francisco López Rodríguez, Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respectivamente.	<b>015290 y 015291</b>
2.Oficio número INE/DJ/13122/2023 y anexos de Hugo Patlán Matehuala, encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	<b>2325-SEPJF</b>
3.Oficios P/200/23 y anexos signados por Grisel Muñiz Rodríguez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	<b>015859 y 015957</b>
4.Escrito y anexos enviados vía electrónica por la Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.	<b>2451-SEPJF, 2453-SEPJF, 2454-SEPJF y 2455-SEPJF</b>
5.Escrito signado por María Guadalupe Murguía Gutiérrez, quien se ostenta como Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	<b>016452</b>

Documentales que fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Tribunal Electoral emite opinión.**

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos, signados por Reyes Rodríguez Mondragón y Jorge Francisco López Rodríguez, Magistrado Presidente y Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a quienes se tiene desahogando el requerimiento realizado mediante proveído de veintiocho de agosto del año en curso, al remitir la **opinión de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-19/2023**, relativa a las acciones de inconstitucionalidad señaladas al rubro; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2023  
Y SUS ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 y  
175/2023.**

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. INE remite estatutos de vigencia.**

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del encargado del despacho de la **Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral**, mediante los cuales cumple el requerimiento formulado en el citado acuerdo, al remitir copia certificada de los estatutos del Partido del Trabajo y Morena, así como las certificaciones de su integración y registros vigentes.

**III. Instituto Electoral de Querétaro informa proceso electoral.**

Por otra parte, téngase al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de agosto del año que transcurre e informando que el proceso electoral local 2023-2024 iniciará entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

**IV. Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro rinden informe.**

Se tienen por recibidos los escritos signados por la **Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Sexagésima Legislatura**, Graciela Juárez Montes<sup>1</sup>, y por la Secretaria de **Gobierno del Poder**

---

<sup>1</sup> Personalidad que acreditó con la Copia certificada del acta de sesión solemne de instalación de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro de veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y con el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Legislatura de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. Lo anterior, en términos del artículo 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Querétaro que a la letra establece:

**Ley orgánica del Poder Legislativo de Querétaro.**

[...]

**Artículo 125.** (Carácter del Presidente) Para todos los efectos de esta Ley, se entiende por la Presidencia de la Legislatura, a la Presidencia de la Mesa Directiva y por Secretaría, a los diputados que desempeñan dicha función en los órganos legislativos. El Presidente de la Legislatura expresa la unidad institucional del Poder Legislativo.

**Artículo 126.** (Facultades y obligaciones de la Presidencia) Corresponde a la Presidencia de la Legislatura:

[...]

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura para asuntos judiciales y administrativos, facultad que podrá delegar al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios o a prestadores de servicios profesionales externos cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno;

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 y 175/2023.**

**Ejecutivo<sup>2</sup>**, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, ambos del **Estado de Querétaro**, a quienes se les tiene por presentadas con la personalidad que ostentan, por medio de los cuales rinden informe.

En ese sentido, **córrase traslado al Partido del Trabajo, al Partido de Morena y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, **a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

---

[...]

<sup>2</sup>Personalidad que acreditó con la Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro a favor de María Guadalupe Murguía Gutiérrez de uno de octubre de dos mil veintiuno, facultada para representar al Poder Ejecutivo del Estado en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Querétaro.

**Ley orgánica del Poder Ejecutivo de Querétaro.**

[...]

**Artículo 2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

La representación legal del Poder Ejecutivo del Estado recae en el Gobernador.

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

El Gobernador podrá delegar la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos o personas que designe, a través de acuerdo administrativo o poder otorgado ante Notario.

<sup>3</sup> Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2023  
Y SUS ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 y  
175/2023.**

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>5</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>6</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**a) Autorizados y delegados, domicilio y uso de medios electrónicos.**

Por otro lado, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo de Querétaro** designando **delegados y autorizados**. Así como, señalando el primero domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y el segundo designando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, en atención a la manifestación expresa del **Legislativo** en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, se precisa que, de conformidad con la consulta en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, la promovente cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**. En relación con el delegado que menciona, se le indica que para acordar favorablemente dicha petición debe proporcionar la Clave Única de Registro de Población de la persona que pretenda autorizar para esos fines.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>6</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 y 175/2023.**

Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**b) Requerimiento.**

En otro orden de ideas, **se tiene al Poder Ejecutivo del Estado cumpliendo el requerimiento** formulado mediante diverso proveído de veintiocho de agosto del presente año, al remitir el original del Periódico Oficial en el que se publicó la norma impugnada. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto en lo tocante a este Poder.

Asimismo, **se tiene al Poder Legislativo de la entidad cumpliendo parcialmente el citado requerimiento**, pues si bien remite diversos antecedentes legislativos de las normas de mérito, de la revisión de los mismos se desprende que no adjuntó copia certificada de la Convocatoria ni la versión estenográfica de las sesiones en las que se discutió y voto la norma impugnada.

En consecuencia, **requérasela para que, dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la Convocatoria y la versión estenográfica de las sesiones en las que se discutió y aprobó la norma impugnada, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el citado auto.

**V. Ofrecimiento de pruebas.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2023  
Y SUS ACUMULADAS 173/2023, 174/2023 y  
175/2023.**

Se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** ofreciendo como pruebas las documentales públicas que anexan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana que señala el Ejecutivo Estatal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, dado el volumen de las documentales remitidas por el Poder Legislativo local, **se ordena formar un tomo de pruebas.**

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **11176/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023**, promovidas por diversos integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.  
CIVA/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T22:00:10Z / 05/10/2023T16:00:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	70 71 d4 67 16 a9 ed 29 7d 0b 59 fe 42 52 99 ed 08 02 a7 9d a8 2f d4 e3 e9 16 7b b2 44 e7 4c 31 f1 d5 7e 9b 68 2f 9d 6a 9d 5f 57 8f 8b 42 21 d3 81 af b3 c1 c4 ee 5c 20 19 af 6e f1 f4 72 73 c1 8b 27 0d cd aa 21 89 54 cb e4 90 5a 2b d8 7c 53 ad fa 55 14 bb ca 41 79 7d b2 5b 77 3e 63 5b 7e 1f f8 55 e6 ce b3 ea c1 0a 92 b0 cf 85 1c 07 8a b3 b8 1f c5 5f 42 96 e2 9f 0a 27 19 ad 58 96 bd 34 ac 07 8d 5a ef 92 67 bb 47 54 00 7a 81 30 f3 40 ad 99 3d 6e d8 85 ae d9 b1 e7 01 9b 6f 93 a2 6e 7b 7e f2 79 3d 61 29 f0 6e 55 24 72 44 44 55 e9 81 79 50 b9 a3 c6 62 bf 05 0c 2b 3a da ee f9 cb be f7 75 75 39 56 4f 0a 38 6b 06 47 7d aa 31 1d dc f7 19 46 ac 3b bf e3 21 c6 a6 ab 86 a4 6d 30 aa cd 01 5c 90 f1 74 76 a9 6c b0 ab d4 1d ae dc 3a 98 fd ee ce c6 32 6c b3 38 c1 88 b9 7c ed				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T22:00:10Z / 05/10/2023T16:00:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T22:00:10Z / 05/10/2023T16:00:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6295399				
	Datos estampillados	141CDD1657069454ECAD9E60B2C4D647CD195E8AA04DF777181E19AF539E698F				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T21:14:10Z / 05/10/2023T15:14:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ad 1d d6 dc 5a fb 92 38 08 58 49 92 35 97 e1 63 76 4d 06 66 e1 8d 43 61 c6 7c a4 ad 30 46 a6 c7 e3 93 9b eb b2 9a b9 25 07 d1 27 11 b0 38 df ab 1e 0f c8 2e 15 a2 ef b7 3e 7f 4c 27 41 8b 5c ac ff f6 d4 8f 6d d8 41 f5 8c ed af d7 eb 3c 3d 69 f8 16 ea cb 6d 69 b1 50 6b 87 5c cf 26 6d f2 be 8d 14 66 e0 1a f3 06 be 8a 99 62 b1 a4 37 27 02 86 22 35 ad fb c5 d3 29 e1 51 c5 d8 02 57 5c 17 72 42 cf 27 c8 06 44 47 61 94 1f 23 d8 62 4a c4 6e 4a e7 16 2d f8 c5 a5 ad b3 27 3c fd 95 a0 00 b7 7d 96 ac 68 a8 2d b0 6d cb 5d c2 73 e8 c2 cb 0b bd e0 60 95 ca 52 79 b8 cc 0d ec 9f 81 51 f1 41 9d 7a b5 d7 e6 1b 82 ff 4e 9a 2d ea 35 a5 db 1b ca 05 77 10 2c 18 22 b8 75 95 fd 5a 43 3b 6d b9 4e a4 eb 9d 07 b0 fa b7 88 94 34 14 f2 35 b7 28 0e 4d 89 0b 12 3c 14 81 ab 32 cc f9 4d f4 cd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T21:17:49Z / 05/10/2023T15:17:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T21:14:10Z / 05/10/2023T15:14:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6295087				
	Datos estampillados	C782CE4B31EDD2B799E97461539CF5F9536D1C8170CF059B851E43894A60B21E				